

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato Magdalena, once (11) de agosto del año Dos Mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 47.555.31.89.001.2023.00189.00
ACCIONANTE: YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR -ICBF-, COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL -CNSC-

Toda vez que la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Magna, artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente este Despacho para conocer de la presente Tutela al ser dirigida en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PEDRZA MAGDALENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela instaurada mediante apoderado judicial por la señora YOLIMA MERCEDES GUETTE CORRO, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-.

SEGUNDO: Solicitar a la parte accionada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar. Con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano

de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.

TERCERO: Vincúlese a la presente acción, a la REGIONAL MAGDALENA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, CENTRO ZONAL PLATO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, CATHERINE DEL CARMEN MERCADO VIDAL IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 1.081.910.724, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 166326, MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NO. 2149 DE 2021, A QUIEN O QUIENES OCUPAN EN LA ACTUALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, al INTERIOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a los vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela.

CUARTO: Para efectos de notificación de los referidos vinculados, (TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 166326, MODALIDAD ABIERTO DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NO. 2149 DE 2021, A QUIEN O QUIENES OCUPAN EN LA ACTUALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, al INTERIOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, A QUIEN O QUIENES OCUPAN EN LA ACTUALIDAD EL CARGO DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044, GRADO 7, al INTERIOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y a la señora CATHERINE DEL CARMEN MERCADO VIDAL IDENTIFICADA CON LA C.C. N° 1.081.910.724, se requiere al

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-, y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- para que de manera inmediata publique esta decisión en su página Web, y remita a esta judicatura constancia de su gestión.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela.

SEXTO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Escorcía Subiroz', with a stylized flourish at the end.

JORGE ESCORCIA SUBIROZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO PLATO MAGDALENA Plato Magdalena, veinticuatro (24) de agosto de Dos Mil veintidós (2022) REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA RADICADO: 47.555.31.89.001.2022.00128.00 ACCIONANTE: NELLY ZENITH SALAZAR CABALLERO ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Toda vez que la solicitud formulada se ajusta a los requisitos exigidos por el artículo 86 de la Carta Magna, artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, y por ser competente este Despacho para conocer de la presente Tutela al ser dirigida en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; RESUELVE: PRIMERO: Admítase la presente acción de tutela instaurada a nombre propio por NELLY ZENITH SALAZAR CIVIL, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. SEGUNDO: Solicitar a la parte accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe detallado sobre los hechos en que se basa la petición tutelar. Con la advertencia de que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991. TERCERO: Vincúlese a la presente acción, A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LA CONVOCATORIA 2149 de 2021 EN LA MODALIDAD DE ASCENSO Y ABIERTO PARA PROVEER LOS CARGOS VACANTES, a quien o quienes ocupan el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO CODIGO 2044 GRADO 7- OPEC 166313 al interior del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, A LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL Y A LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA REFERIDA INSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, toda vez que podrían verse afectados directa o indirectamente con las decisiones

tomadas dentro del presente trámite. Se le concede a los vinculados el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de esta providencia para que rindan un informe detallado sobre los hechos a que se refiere la presente acción de tutela. CUARTO: Para efectos de notificación de los referidos vinculados, se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF para que de manera inmediata publique esta decisión en su página Web, y remita a esta judicatura constancia de su gestión. QUINTO: MEDIDA PROVISIONAL. El Despacho no accede a la medida provisional solicitada, toda vez que no se cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991; al no considerarse urgente y necesaria, pues entre otra cosas no se vislumbra el perjuicio irremediable, además que sobre la misma recae el objeto de la decisión en este asunto. SEXTO: Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela. SEPTIMO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito posible